CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada. Sin pronunciamiento de la ejecutante.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2013-00193-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada observa el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago respecto de la aplicación del IPC para incrementar el valor de la cuota anual, de igualo manera se aclara que el interés legal corresponde al 0.5% mensual, por lo tanto, se procede a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

INCREMENTO ANUAL CUOTA EXTRAORDINARIA ALIMENTOS IPC

AÑO	VR. CUOTA	% INCR.ipc	VR.INCREMENTO	VR CUOTA
2013	200.000	2,44	-	200.000
2014	200.000	1,94	3.880	203.880
2015	203.880	3,66	7.462	211.342
2016	211.342	6,77	14.308	225.650
2017	225.650	5,75	12.975	238.625
2018	238.625	4,09	9.760	248.384
2019	248.384	3,18	7.899	256.283
2020	256.283	3,8	9.739	266.022

LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PERIODO	VALOR	INTERÉS	MESES DEUDA	INTERÉS MES
dic-16	225.650	0,50%	56	63.182
ene-17		0,50%	55	-
feb-17		0,50%	54	-
mar-17		0,50%	53	-
abr-17		0,50%	52	-
may-17		0,50%	51	-
jun-17		0,50%	50	-
jul-17		0,50%	49	-
ago-17		0,50%	48	-
sep-17		0,50%	47	-
oct-17		0,50%	46	-
nov-17		0,50%	45	-

dic-17	238.625	0,50%	44	52.498
ene-18		0,50%	43	-
feb-18		0,50%	42	-
mar-18		0,50%	41	-
abr-18		0,50%	40	-
may-18		0,50%	39	-
jun-18		0,50%	38	-
jul-18		0,50%	37	-
ago-18		0,50%	36	-
sep-18		0,50%	35	-
oct-18		0,50%	34	-
nov-18		0,50%	33	-
dic-18	248.384	0,50%	32	39.741
ene-19		0,50%	31	-
feb-19		0,50%	30	-
mar-19		0,50%	29	-
abr-19		0,50%	28	-
may-19		0,50%	27	-
jun-19		0,50%	26	-
jul-19		0,50%	25	-
ago-19		0,50%	24	-
sep-19		0,50%	23	-
oct-19		0,50%	22	-
nov-19		0,50%	21	-
dic-19	256.283	0,50%	20	25.628
ene-20		0,50%	19	-
feb-20		0,50%	18	-
mar-20		0,50%	17	-
abr-20		0,50%	16	-
may-20		0,50%	15	-
jun-20		0,50%	14	-
jul-20		0,50%	13	-
ago-20		0,50%	12	-
sep-20		0,50%	11	-
oct-20		0,50%	10	-
nov-20		0,50%	9	-
dic-20	266.022	0,50%	8	10.641
ene-21		0,50%	7	-
feb-21		0,50%	6	-
mar-21		0,50%	5	-
abr-21		0,50%	4	-
may-21		0,50%	3	-
jun-21		0,50%	2	-
jul-21		0,50%	1	-
TOTALES	**1.234.964**			**191.690**
			TOTAL DEUDA	**1.426.654**

Ahora, se encuentran consignados para el proceso los siguientes depósitos judiciales, conforme a la información extraída del portal del Banco Agrario:

# TÍTULO	VALOR $
850039	754.355
855435	754.355
863777	86.096
1270635	1.199.416
1275313	1.177.893
1280564	1.177.893
1285555	841.352
1290033	967.543
1295180	468.062
1295240	856.608
TOTAL	**8.283.573**

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que con las sumas consignadas se cancela el crédito y sus intereses legales, se configura un pago total de la obligación, en consecuencia, se entregará a la actora la suma de $1.426.654, para lo cual se realizará el fraccionamiento que corresponda, así mismo se llevará a cabo la devolución de los dineros restantes y los que se llegaren a consignar en el futuro al proceso, al ejecutado.

De igual forma, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutado, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en contra del señor **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la providencia entregar la suma de $1.426.654 a la ejecutante y los demás dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar a órdenes del proceso sean cancelados al demandado, para lo cual se realizará el fraccionamiento que corresponda.

CUARTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, comuníquese.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **122** el 16 de julio de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria